



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 900140469
Expediente : 66225
Nombre : SAR ENERGY S A S
Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
Trámite : 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Folios : 4 Anexos: NO Término: 21/05/2013
Fecha : 21/05/2013 Hora : 07:48 AM
Tipo Documento : AUTO

Radicación No.:2013-01-176948

Número: 400-009125

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD: SAR ENERGY S.A.S.
PROMOTOR: CÉSAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-000211 del 09 de Enero de 2013, ésta Superintendencia admitió al proceso de reorganización a la sociedad **SAR ENERGY S.A.S.**, identificada con Nit. 900.140.469, bajo los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 608 del 03 de Abril de 2013 el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá remitió el proceso ejecutivo de radicado 2013-00019 promovido por la sociedad **TRANSPORTES BENAVIDES LTDA.**, en contra de la concursada, el cual fue incorporado el trámite de reorganización mediante Auto 400-005113 del 11 de Abril de 2013, quedando las medidas cautelares a disposición de ésta Superintendencia.

3. Mediante escritos radicados el 04 y 22 de Marzo de 2013 bajo los números 2013-01-057721 y 2013-01-081805, el Representante Legal de la sociedad en reorganización, señor **ALFONSO VENEGAS MEDINA**, solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **TRANSPORTES BENAVIDES LTDA.**, en contra de la concursada.

Así, solicita el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo por concepto de dineros, créditos, cartera, facturación, contratos, derechos económicos, garantías etc., a favor de la concursada y que provienen de las siguientes entidades:

- A. PÁREX RESOURCES INC.
- B. PACIFIC RUBIALES ENERGY.
- C. P1 ENERGY CORP, SUCURSAL COLOMBIA.
- D. CARACOL ENERGY LTDL.
- E. C&C ENERGY.
- F. OCENSA – OLEODUCTO CENTRAL S.A.

- Embargo y secuestro de la maquinaria, herramientas y equipo de propiedad y posesión de la concursada, que están ubicadas en:

A. Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. Calle 46 con Esquina, entrada a la Unión P1 de Yopal.

B. Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca. Vía Funza conduce a Liberia, Parque Industrial Galicia Bodega No. 4.

- Embargo por concepto de dineros, CDT, CAC, Cartas de Crédito y demás dineros que la concursada tiene en las siguientes entidades financieras:

- A. BANCO DE BOGOTÁ.
- B. BANCOLOMBIA.
- C. BBVA.
- D. BANCO DE OCCIDENTE.
- E. HELM BANK.
- F. BANCO CORPBANCA.
- G. BANCO DAVIVIENDA.
- H. BANCO CAJA SOCIAL HSBC.

4. Mediante escrito radicado el 17 de Abril de 2013 bajo el número 2013-01-120057, el promotor doctor **CÉSAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA**, presentó escrito mediante el cual coadyuva la solicitud presentada por el representante legal de la concursada.

5. Mediante escrito radicado el 25 de Abril de 2013 bajo el número 2013-01-137317, el promotor de la concursada, doctor **CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA** presentó recurso de reposición contra el auto 430-005709 del 18 de Abril de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos quedarán a disposición del Juez del Concurso, sin embargo, estableció que para el levantamiento de las mismas, la persona legitimada para solicitarlas es el promotor o en su defecto, el representante legal, quienes deberán acreditar la conveniencia, urgencia y necesidad operacional de dicha solicitud.

Como fundamento a dicha solicitud, se expuso:

“Conveniencia: Es conveniente e indispensable para seguridad la continuidad de la empresa, en consideración a que el monto de las mismas asciende a la suma de mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.00 mcte) cuantía suficientemente alta como para afectar de manera grave e importante no solo el valor y monto de la cartera a favor de la concursada, sino la operación de sus equipos operacionales, así como el manejo de sus recursos de liquidez.

(...)



*Urgencia: El levantamiento de las medidas cautelares es urgente e inminente, por cuanto se podrá paralizar por completo la ejecución del objeto social por parte de “**SAR ENERGY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**”, atentándose de manera grave contra los principios de Eficiencia y Gobernabilidad Económica establecidos en los numerales tercero (3°) y séptimo (7°) de la Ley 1116 de 2006.*

Necesidad: Es necesario e indispensable para garantizar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones no solo las acreencias de pago preferencial causadas con posterioridad a la fecha de admisión a trámite de reorganización empresarial en los términos del artículo setenta y uno (71) de la citada Ley 1116, sino adicionalmente, para la apropiación y provisión de las sumas de dinero que se requerirán para el servicio de la totalidad de la deuda reestructurada”.

Habida cuenta de los argumentos expuestos, el Despacho accede a lo solicitado y ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto 430-005709 del 18 de Abril de 2013, mediante el cual se rechazó la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo adelantado por **TRANSPORTES BENAVIDES LTDA.**, en contra de la concursada y ya incorporado al trámite de reorganización.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los dineros, cuentas bancarias, cuentas por pagar o créditos a favor de **SAR ENERGY S.A.S.**, decretadas dentro del proceso ejecutivo de radicado 2013-00019, ya incorporado al proceso de reorganización.

TERCERO: LÍBRESE oficio al Juzgado 25 Civil Del Circuito de Bogotá, comunicándole el contenido de ésta providencia.

CUARTO: LÍBRESE oficio a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL HSBC**, comunicándoles el contenido de ésta providencia, con el fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de las medidas cautelares que por ésta providencia se ordena

QUINTO: LÍBRESE oficio a **PÁREX RESOURCES INC., PACIFIC RUBIALES ENERGY, P1 ENERGY CORP – SUCURSAL COLOMBIA, CARACOL ENERGY LTDL, C&C ENERGY, OCENSA – OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, comunicándoles el contenido de ésta providencia, con el fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de las medidas cautelares que por ésta providencia se ordena y procedan a efectuar los pagos que correspondan a la concursada.



SEXTO: ADVERTIR al Representante Legal y al Promotor de la concursada, las limitaciones previstas en los parágrafos 2, 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD. Actuaciones
RAD. 2013-01-137317/2013-01-120057/2013-01-123270
 R0876